

SUSTITÚYESE DISPOSICIÓN DEL DECRETO 323/991, REFERENTE AL SISTEMA PARA LOS BUQUES QUE LO UTILICEN AL ARRIBO A PUERTO. (*)

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio del interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 21 de diciembre de 1992.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo 323/991, de 21 de junio de 1991, por el que se Instituyó un nuevo sistema de Visita de Libre Plática para los buques de carga.

Resultando: I) Que por dicho Decreto se dispone que la documentación requerida por los organismos participantes en el sistema, debe ser entregada en tierra por el Capitán del buque, o en su defecto, por el Oficial del mismo que actúe en su representación, disponiendo en este caso, el Capitán, de un plazo de seis horas para ratificar lo actuado por el Oficial;

II) Que el régimen instaurado permitió reducir los tiempos de espera que tenían dichos buques, previo a su entrada en operación en los puertos de la República, generando una reducción de los costos de operación.

Considerando: I) Que es necesario introducir ajustes al nuevo sistema de Visita de Libre Plática a fin de perfeccionar su funcionamiento, lo que contribuirá a la modernización y facilitación de la operativa portuaria como parte fundamental que ésta es del comercio exterior;

II) Que en tal sentido se estima conveniente distinguirla firma de la documentación, tarea propia del Capitán, de la entrega de ésta, operación material que puede ser efectuada por personal del buque o de la Agencia Marítima que lo representa;

III) Que de acuerdo con lo expresado, es procedente modificar el artículo 4° del decreto 323/991, de 21 de junio de 1991, disponiendo expresamente que la presentación de los documentos en tierra podrá estar a cargo de otras personas distintas del propio Capitán del buque, así como derogar el artículo 5° del referido Decreto;

IV) Que la variante propuesta recoge el sistema imperante en los puertos de la mayoría de los países.

Atento: a lo expresado y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco del Plan de Desregulación del Comercio Exterior y las Inversiones (PLANES),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° . - Sustitúyese el artículo 4° del decreto 323/991, de 21 de junio de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4° . - Al arribo a puerto de los buques que utilicen el sistema de Libre Plática Cablegráfica, sus Capitanes deberán firmar la documentación requerida por los organismos participantes: Dirección de Sanidad Marítima y Fluvial, Prefectura Nacional Naval, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migración y otros que correspondan pudiendo la misma ser presentada en la oficina en tierra por cualquier tripulante del buque o por la Agencia Marítima que lo representa en nuestro país .

Art. 2° . - Derógase el artículo 5° del decreto 323/991 de 21 de junio de 1991.

Art. 3° . - Comuníquese, publíquese, etc. - LACALLE HERRERA. WILSON EL SO GOÑI. JUAN ANDRES RAMIREZ. IGNACIO de POSADAS MONTERO. - MARIANO R. BRITO. - GUILLERMO GARCIA COSTA.